

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2, 3 y 5-1) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Carmen Pérez Gómez.

3.º Imponerle la multa siguiente:

A Carmen Pérez Gómez, 420 pesetas.

4.º No declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a la referida Carmen Pérez Gómez, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a Carmen Gómez para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Coruña, 20 de octubre de 1961.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, J. María Romero Antolín.—4.775.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Gómez Vela que últimamente tuvo su domicilio en avenida del Mediterráneo, 17, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 27 de septiembre de 1951 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.260 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pedro Gómez Vela.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 3.364,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán hacerse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación.

transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924. Madrid, 21 de octubre de 1961.—El Secretario, Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.814.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación que venían constituyendo los Municipios de Tejeda y Segoyuela y Navarredonda de la Rinconada (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 183 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Tejeda y Segoyuela y Navarredonda de la Rinconada (Salamanca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar por separado las plazas de Secretario de cada uno de los indicados Municipios, con efectos de 1.º de octubre del corriente año, en la siguiente forma:

Tejeda y Segoyuela: clase, 11.ª; sueldo, 18.750 pesetas, incluido el 25 por 100 por Intervención.

Navarredonda de la Rinconada: clase, 11.ª; sueldo, 18.750 pesetas, incluido el 25 por 100 por Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Almería por la que se anuncian subastas para contratar las obras que se citan.**

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó anunciar la subasta pública para la contratación de las siguientes obras:

Subasta número 1.—Camino vecinal de Almería a Cabo de Gata por el Zapillo, trozo primero, secciones Almería-barrío de Pescadores y barrio de Pescadores-río Andarax.

Precio tipo: 1.296.574,29 pesetas.

Fianza provisional: 25.931,48 pesetas.

Fianza definitiva: 51.862,97 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Subasta número 2.—Red de distribución de aguas de Fondón.

Precio tipo: 390.000 pesetas.

Fianza provisional: 7.600 pesetas.

Fianza definitiva: 15.600 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Las bases a las que deberán atenderse cuantos licitadores deseen tomar parte en dichas subastas han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de fecha 20 del actual mes de octubre.

Las subastas tendrán lugar en el Gobierno Civil, a las trece horas, una vez transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la admisión de pliegos se verificará hasta las trece treinta horas del día anterior a las mismas.

Almería, 21 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Luis Gutiérrez Egea.—4.334.